República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 2021-00080 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA, a favor de SANDRA PATRICIA ZABALA ROMERO, en contra de MARTHA LUCIA QUESADA GARCIA, por las siguientes sumas:

1° Letra sin número.

- 1.1° **\$10'000.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportado como base de la ejecución, con fecha de vencimiento del primero (01) de julio de dos mil diecinueve (2019).
- 1.2° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1.1 liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co.).

2° Letra sin número.

- 2.1° **\$10'000.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportado como base de la ejecución, con fecha de vencimiento del primero (01) de enero de dos mil veinte (2020).
- 2.2° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 2.1 liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el

pago total de la misma, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co.).

3° Letra sin número.

3.1° **\$10'000.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio

aportado como base de la ejecución, con fecha de vencimiento del primero (01) de

julio de dos mil veinte (2020).

3.2° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 3.1 liquidados

desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el

pago total de la misma, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia

Financiera (art. 884 del C. Co.).

4. Sobre las costas se resolverá en su momento.

5. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los

artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8º del Decreto 806 de

2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar

las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las

excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

6. RECONOCER al abogado LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON, como

apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del

poder conferido (Art. 75 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE, (2)

Journing &

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 21 hoy, 21 de abril de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO Secretaria.